

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trátese por núm. 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta. Arrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 64 pesetas.

Año XV

Martes 2 de mayo de 1950

Núm. 122

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil don Antonio Campoy y Marín ... 1942

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se dictan normas para la revisión de precios de las obras cuyos expedientes de ejecución se hallen en curso ... 1942

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Jiménez Redondo contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de abril último ... 1942

Otra de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Modesto Parrilla Rolindez, Ayudante de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de junio de 1949 ... 1943

Otra de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio César Martí-Sánchez, contra resolución del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Seguridad) de 3 de marzo de 1949 ... 1944

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de marzo de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado ... 1945

Otra de 24 de marzo de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado ... 1945

Otra de 24 de febrero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a noventa y ocho penados ... 1945

Otra de 24 de marzo de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento cincuenta y tres penados ... 1945

Otra de 25 de abril de 1950 por la que se equipara a los Magistrados del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid a los que prestar servicio en las Audiencias Territoriales o Provinciales ... 1946

Otra de 25 de abril de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Conde de Peña Ramiro a favor de don Alonso Caro y del Arroyo ... 1946

Otra de 25 de abril de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de Argüeso a favor de don Luis Morenés y Artega ... 1946

Otra de 25 de abril de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en la Grandeza de España a favor de don Luis Morenés y Artega ... 1946

Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber

cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Zaragoza don José María Laguna y Azorín. Orden de 7 de noviembre de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Tarazona don Luciano Antonio Edo y Migué ... 1947

Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Madrid don Cayetano Ochoa Marín ... 1947

Otra de 11 de noviembre de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario excidente de Calatayud don Gregorio Santos García ... 1947

Otra de 22 de abril de 1950 por la que se promueve a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José Moscoso Baena ... 1947

Otra de 22 de abril de 1950 por la que se promueve a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Mercedes Guereca Rivera ... 1947

Otra de 22 de abril de 1950 por la que se promueve a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Enriqueta Espinosa de los Monteros ... 1947

Otra de 22 de abril de 1950 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María de los Dolores Casillo Ilániz ... 1947

Otra de 22 de abril de 1950 por la que se declara excidente voluntario a don Ildefonso Medina Ortiz, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales ... 1947

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

Otra de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez ... 1948

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PÁGINA

- Orden de 13 de abril de 1950 por la que se acuerda autorizar a la Sociedad «Bombas y Construcciones, Mecánicas Worthington, S. A.», para que cumplimente su propuesta presentando el desarrollo del plan de ampliación de industria y de capital a que se refiere su petición ... 1948
- Otra de 11 de abril de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Hispania», núm. 573, de la provincia de Cuenca ... 1949
- Otra de 11 de abril de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Aguilar», núm. 9.086, de la provincia de Badajoz ... 1949

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 13 de enero de 1950 por la que se nombra a don Gerardo Montequi Garrido y don Antonio López Campos Vicedirector y Vicesecretario, respectivamente, de la Escuela de Comercio de Jaén ... 1949
- Otra de 4 de marzo de 1950 por la que se declara cancelada la fianza de don Antonio Aza González por su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido Judicial de Lena (Oviedo) ... 1949
- Otra de 11 de marzo de 1950 por la que asientan, en virtud de corrida de escalas, a los sueldos y categorías que se citan, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan ... 1949
- Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se distribuye el crédito para material de oficina, no intentariable, de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria. Otra de 29 de marzo de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María Luisa Oliveros Rives ... 1950
- Otra de 11 de abril de 1950 por la que se nombra a don Rafael Estelles Bartual Profesor de término de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises ... 1950
- Otra de 14 de abril de 1950 por la que se nombra Presidente suplente del Tribunal a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona a don Julio Cavestany, Marqués de Moret ... 1950
- Otra de 22 de abril de 1950 por la que se aprueban obras de instalaciones eléctricas en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona ... 1950
- Otra de 27 de abril de 1950 por la que se aprueban varias adquisiciones con destino al Museo Cerralbo, de Madrid ... 1951
- Otra de 20 de marzo de 1950 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid don Francisco J. González Sarría ... 1951
- Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor especial de la Escuela de Comercio de Vigo a don Julio Monedero y Carrillo de Albornoz ... 1951
- Otra de 29 de marzo de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos de «Alemañ» de Escuelas de Comercio a los señores que se indican ... 1951

MINISTERIO DE TRABAJO

PÁGINA

- Orden de 25 de abril de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida para el personal de las entidades de radiodifusión ... 1951
 - Otra de 23 de abril de 1950 sobre percibo de gastos de material por los especialistas de análisis químicos que presten servicio con sus propias instalaciones al Seguro Obligatorio de Enfermedad ... 1952
- ADMINISTRACION GENERAL**
- JUSTICIA.** — *Subsecretaría.* — Convocando a don Manuel María de Zulueta, don José María Mayans y don Gabriel González-Arno en el expediente sobre sucesión del Condado de la Puebla de Portugal ... 1953
 - Convocando a doña María Jesús Urbina y don León Checa Palma en el expediente de convalidación del Marquesado de Cabiñana del Monte ... 1953
 - Convocando a don Ricardo de Tejada y don César Fernández de Panamá en el expediente sobre rehabilitación del Marquesado de Casal ... 1953
 - Convocando a don César Fernández de Panamá y don Diego de Tejada en el expediente sobre rehabilitación del Marquesado de Pandoxa ... 1953
 - Convocando a don Fernando de Rojas y a don León Checa en el expediente de convalidación del Marquesado de Algorta ... 1953
 - Convocando a don José Ramón Fardo y a don Salvador de Ponte en el expediente de sucesión en el Marquesado de Leiz ... 1953
 - Convocando a don Joaquín de Sarricra y doña Victoria Samá en el expediente sobre rehabilitación de Grandeza de España ... 1953
- HACIENDA.** — *Dirección General de lo Contencioso del Estado.* — Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo Escuela de Don Juan B. Carrera Fabregas» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 1953
- INDUSTRIA Y COMERCIO.** — *Comisario General de Abastecimientos y Transportes.* — Circular núm. 739-A, por la que se dan normas complementarias para regulación del comercio de la patata durante la campaña agrícola 1950-51. Circular núm. 741 por la que se anulan las núms. 711 y 711-A y se dispone la regulación del comercio de huevos. **OBRAS PUBLICAS.** — *Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).* — Anunciando subasta de las obras de «Terminación entre los perfiles 164 al 290 del canal de las Bardenas, trozo cuarto» ... 1953
- Anunciando subasta de las obras de «Tierra, fábrica y accesorias del azud en el río Tornés, en Villagonzalo (Salamanca)» ... 1956
- Anunciando subasta de las obras de «Derecha de la vega de Sotomayor contra las avenidas del río Tago, frente a los puentes números 2 y 3, en Aranjuez» ... 1956

TRABAJO. — *Dirección General de Trabajo.* — Resolución por la que se aclara el artículo 112 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Cárnicas ... 1956

ANEXO UNICO. — *Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Jefe Superior de Administración Civil don Antonio Campoy y Marín.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio del mismo año y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Antonio Campoy y Marín, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento, con destino en el Gobierno Civil de Sevilla, debiendo causar baja en el servicio activo el día veinticuatro del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se dictan normas para la revisión de precios de las obras cuyos expedientes de ejecución se hallen en curso.

Las alteraciones en los costes de determinados elementos integrantes de los precios unitarios, autorizados por la Administración pública, con posterioridad a la incoación de los expedientes para ejecución de las obras y antes de su adjudicación, pueden repercutir sobre los importes de los presupuestos de las mismas en cuantía que exceda del margen de legítimo beneficio industrial, cuya posibilidad de obtención condiciona la concurrencia de postores a las licitaciones.

La ausencia de ellos en las subastas y concursos mientras no se corrigiesen los presupuestos afectados por los nuevos costes, perturbaría el normal desarrollo de los planes de obras públicas y podría ocasionar el paro forzoso de considerable número de productores.

Permite prevenir esas contingencias el aplicar la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre revisión de precios, adecuando las normas en ella contenidas a la particularidad del caso.

En atención a lo expuesto a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la revisión de precios de las obras o suministros pendientes de adjudicación por su-

basta o concurso, cuyos expedientes de ejecución o de adquisición hayan sido iniciados con anterioridad a la publicación de este Decreto, se estimarán, a los efectos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y seis como índice base para el cálculo de los precios revisados en que intervengan algunos de los «elementos «cementos» o «productos siderúrgicos», los índices correspondientes a los mismos, vigentes hasta la fecha en que empiece a regir la disposición oficial por la que se alteren los nuevos costes de dichos elementos.

Por lo que se refiere a los demás que integran los precios unitarios del conjunto de la obra, se adoptarán los índices en vigor a la fecha de adjudicación, o a la establecida por Decreto de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, si se trata de suministros.

Artículo segundo.—Si con posterioridad a la publicación del presente Decreto fuese alterado por disposición oficial el coste de alguno de los elementos integrantes de obras cuyos expedientes de ejecución se hubiesen incoado antes de producirse la modificación, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para aplicar, a propuesta de la Co-

misión de Revisión de Precios, en la revisión de dichas obras con arreglo a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y seis, como índices base, los vigentes para los elementos de que se trate hasta la fecha de su variación, debiendo, en tales casos, publicarse la correspondiente Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con anterioridad al comienzo del plazo señalado para la admisión de pliegos para la subasta o concurso.

Artículo tercero.—Las presentes normas serán de aplicación a los concursos de destajo cuando en las condiciones de los mismos se cumplan las prescritas por el artículo octavo de la precitada Ley.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones conducentes al cumplimiento de lo que precede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEZES-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Jiménez Redondo contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de abril último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Jiménez Redondo contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de abril último, que le nombró Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia:

Resultando que por Orden de 30 de abril de 1949, el Ministerio de Justicia acordó nombrar a don José Jiménez Redondo Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con el haber anual de 7.000 pesetas y gratificaciones del 20 por 100, pasando a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid; y entendiéndose el interesado que dicha resolución lesionaba sus derechos, formuló contra la misma, dentro de plazo, los recursos de reposición y agravios, establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que había obtenido el título y categoría de Oficial de Secretaría con arreglo a la legislación anterior a la vigente, por lo que no concurrió a las pruebas de aptitud convocadas para formar el personal auxiliar de los nuevos Cuerpos creados; que por Orden de 29 de julio de 1948 se publicó la relación y servicios acreditados por los Oficiales Habilitados de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la que figuraba el recurrente con el número diez, y, ello no obstante, ha sido nombrado Auxiliar de un Juzgado de Primera Instancia, cuando, conforme a los derechos que tiene adquiridos en la Administración de Justicia, le corresponde que se le nombre Oficial, por todo lo cual terminaba suplicando que se dejara sin efecto la resolución impugnada y en su lugar se dictara otra por la que se le designara para el cargo de Oficial que le correspondía:

Resultando que en 2 de julio del corriente año se ha acordado por el Ministerio de Justicia dejar sin efecto, por haberse padecido error, la Orden de 30 de abril último, que se impugna mediante el presente recurso, sin que conste en el expediente que en su lugar haya sido dictada otra que fije, teniendo en cuenta el error padecido anteriormente, la situación administrativa definitiva del recur-

rrente como funcionario de la Administración de Justicia:

Resultando que la Sección cuarta de la Dirección General de Justicia ha informado que, con respecto a la petición del recurrente de que se deje sin efecto la Orden de 30 de abril de este año por la que se le nombró Auxiliar de primera de la Administración de Justicia, debe declararse improcedente el recurso, ya que dicha Orden fué derogada con anterioridad a la interposición del recurso, y en cuanto a la pretensión de que se le nombre Oficial, debe desestimarse, puesto que únicamente tienen derecho a pasar a formar parte del Cuerpo de referencia aquellos que hubiesen desempeñado el cargo de Oficial Habilitado, lo que no acreditó el señor Jiménez Redondo cuando en 31 de marzo de 1948 se ordenó la presentación de las oportunas certificaciones acreditativas, y sin que la circunstancia de que figurara en la relación de servicios acreditados, publicada por Orden de 29 de julio de 1948, le otorgue ninguna clase de derechos;

Vistos los Reales Decretos de 1 de julio de 1911 y 3 de abril de 1914, la Ley de 8 de junio de 1947, los Decretos de 28 de noviembre de 1947, 19 de noviembre de 1948 y las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 29 de julio de 1948; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se impugna la Orden de 30 de abril del corriente año, que acordó nombrar al recurrente Auxiliar de primera de la Administración de Justicia, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en el Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid, y al mismo tiempo se solicita que en su lugar se dicte otra designando al interesado para el cargo de Oficial del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia;

Considerando, en cuanto a la primera de las peticiones del recurrente, de que se deje sin efecto el nombramiento para el cargo de Auxiliar, que debe estimarse improcedente el presente recurso, ya que, con fecha 2 de julio de este año, el Ministerio resolvió anular el acuerdo impugnado, por haberse padecido error al ser dictado, y que con respecto a la pretensión del señor Jiménez de ser nombrado Oficial de 1.ª Administración de Justicia, debe declararse igualmente la improcedencia de esta reclamación, ya que el recurso de agravios se halla establecido para impugnar las resoluciones definitivas de la Administración Central que hayan sido dictadas con infracción de Ley, Reglamento u otro precepto administrativo y lesionen derechos del personal de la Administración, y en el caso

presente únicamente se ha removido la situación reclamada por el interesado; pero nada se ha dispuesto respecto de la situación definitiva que pudiera corresponderle en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, cuestión sobre la que todavía no se ha producido el Departamento de Justicia.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Modesto Parrilla Rolíndez, Ayudante de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de junio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Modesto Parrilla Rolíndez, Ayudante de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de junio de 1949, que le deniega solicitud de que se rectifique el puesto que ocupa en el Escalafón de su Cuerpo;

Resultando que el recurrente, ingresado en el Cuerpo de Oficinas Militares en la convocatoria de 1944, solicitó del Ministerio del Ejército le fuese rectificada la posición que en el Escalafón de su Cuerpo tenía asignada, petición que fué denegada por el acuerdo impugnado, por que la colocación en el citado Escalafón se ha venido determinando por riguroso orden de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento de Oficinas Militares, de 26 de junio de 1889, según el cual, a igual antigüedad en el empleo de Sargento se colocarán por la antigüedad de cabo, si ésta fuese igual por la de ingreso en el servicio, y, en último término, por la fecha de nacimiento;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, que fué desestimado por el silencio administrativo, por lo cual recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: 1.º En que el anti-

guo Reglamento de Cuerpo de Oficinas Militares, de 26 de junio de 1889, está derogado por el vigente de 10 de octubre de 1945, cuyo artículo 18 establece que las condiciones de ingreso serán las que señale cada convocatoria. 2.º Que la convocatoria de 14 de diciembre de 1944 señalaba en su apartado 17 que el ingreso sería por rigurosa antigüedad, y a igualdad de circunstancias, por mayores méritos de campaña, debiendo entenderse referida esa antigüedad al empleo con que se oposita, pues de seguir el criterio reospeccivo del antiguo Reglamento, nunca habría lugar a que surtiesen efecto los méritos de campaña; y 3.º En la resolución de agravios interpuesta por el Ayudante de Oficinas Militares don Florentino Gonzalo Marzo, inserta en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» de 12 de abril de 1945, cuyo último considerando dice: «a mayor abundamiento, que de los términos en que está redactado el apartado 17 de la convocatoria de 14 de diciembre de 1944 para ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares se desprende que la única antigüedad a considerar es la que se tuviera en el empleo de Sargento con el que se opositaba, y que siendo esta antigüedad la misma en varios opositores, decidiría la posición en la escala, no la antigüedad en el empleo de cabo, que ni se mencionaba, sino los mayores méritos en campaña»;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares informó que el criterio en que se funda la resolución impugnada ha sido el sustentado siempre por el Ministerio y se halla confirmado por el Consejo de Ministros al resolver los recursos de agravios interpuesto por don Genebrando Baños Freire y don Pedro Estébanez Lorenzo, así como el formulado por el Ayudante de Oficinas Militares don Antonio Durán García, que se hallaba en la misma situación que el recurrente; que el precedente que invoca es distinto al caso que aquí se contempla, y que si el ascenso por méritos de guerra, según el artículo 36 del Reglamento de Recompensas, de 10 de marzo de 1920, sólo da derecho a cubrir la primera vacante que se produzca y a llevar la fecha de ésta, sin más preferencia en lo sucesivo, no se va a conceder ese derecho de preferencia sobre la antigüedad a otros méritos de campaña muy inferiores;

Vistos: el Decreto de 10 de octubre de 1945, la Orden de convocatoria de 14 de diciembre de 1944 y el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1948;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea una vez más la cuestión de si el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Oficinas Militares, debió hacerse por rigurosa antigüedad en el empleo de Sargento, y de ser ésta la misma, atendiendo a la antigüedad de cabo, o si, por el contrario, en el caso de no existir diferencia entre las respectivas antigüedades de Sargento, se debe resolver en empate en consideración a otros méritos—concreta nente a los de campaña;

Considerando que la cuestión planteada ha sido ya resuelta por este Consejo en diferentes recursos de agravios, tales como los promovidos por don Genebrando Baños Freire y don Pedro Estébanez Lorenzo, con ocasión de la convocatoria de 19 de julio de 1943, y el interpuesto por don Antonio Durán García, ingresado en la convocatoria de 18 de agosto de 1945, siempre en el sentido de que, en el caso de igual antigüedad en el empleo de Sargento, deben colocarse en el Escalafón de Ayudantes de Oficinas Militares por la antigüedad de cabo, aplicando con carácter supletorio de los términos de la convocatoria, que hablan sólo de antigüedad, el criterio establecido en el párrafo segundo del artículo cuar-

to del antiguo Reglamento del Cuerpo de Oficinas Militares, de 26 de junio de 1889, no porque se considere vigente después de publicarse el nuevo, de 10 de octubre de 1945, sino como precedente administrativo; y si se ha seguido este criterio para colocar en el Escalafón del Cuerpo a los ingresados en las convocatorias de 1943 y 1945 no hay razón para apartarse del mismo en la colocación de los procedentes de la convocatoria de 1944, que establecía también como norma preferente la rigurosa antigüedad, sin especificar más;

Considerando que, frente a este criterio reiterado, no tiene ningún valor el razonamiento que se hace en el último considerando del acuerdo de este Consejo de 25 de febrero de 1949, por el que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Gonzalo Marzo, alegado por el recurrente, porque la doctrina que allí incidentalmente, al margen de la cuestión planteada y sin servir de motivo o razonamiento decisivo del fallo en aquella ocasión dictado, no puede tomarse en cuenta para sentar jurisprudencia.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio César Martí Sánchez contra resolución del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Seguridad) de 3 de marzo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julio César Martí-Sánchez contra resolución de Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Seguridad) de 3 de marzo del mismo año, por la que se le deniega el abono de diferencia de haberes; y

Resultando que con fecha 16 de marzo de 1949, don Julio César Martí-Sánchez, Sargento de la Policía de Tráfico del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, presentó recurso que llamaba de reposición ante la Dirección General de Seguridad, reiterando una petición desestimada por la Inspección General de Policía Armada por la que reclamaba abono de diferencia de haberes entre los que debía corresponderle percibir con arreglo al sueldo de 9.240 pesetas y el que efectivamente se le acreditaba de 6.440 pesetas y 2.000 pesetas de quinquenios, que no son tales, sino aumentos de sueldos, invocando en apoyo de su petición la Orden de 10 de junio de 1947 y los derechos que le correspondían como procedente del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, según la Ley de 8 de marzo de 1841;

Resultando que con fecha 13 de mayo de 1949 el recurrente, considerando denegada la reposición anterior por aplicación del silencio administrativo, formuló nuevo recurso, que llamó también de reposición, ante el Ministerio de la Gobernación, en el que se limitó a ratificarse en las alegaciones expuestas en sus anteriores escritos;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1949 don Julio César Martí-Sánchez,

considerando denegado igualmente su recurso ante el Ministerio de la Gobernación, interpuso el de agravios ante la Presidencia del Gobierno, acompañando los documentos justificativos del derecho que debía corresponderle y reiterando la petición de la diferencia de haber resultante del sueldo inicial de 9.240 pesetas a que afirmaba tener derecho;

Resultando que con fecha 11 de octubre de 1949 la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Seguridad informó en el sentido de no haber sido agotada por el interesado la vía gubernativa, ya que por ser el último acuerdo del Ministerio de la Gobernación el que formuló ante esta autoridad el de reposición como trámite previo inexcusable para interponer el de agravios, y para el caso de que se estimase que los recursos anteriores eran de alzada, informó en el sentido de no tener derecho el reclamante a lo que solicitaba, porque los aumentos de sueldo por él reclamados no podían accogerse a la mejora del 40 por 100 concedida en la nueva Ley de Presupuestos, dada su consideración de quinquenios y no de partes integrantes del sueldo base;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que el recurso de agravios exige como trámite previo e indispensable para su admisión la interposición por el recurrente del recurso de reposición ante la autoridad administrativa que dictó la resolución impugnada, siempre que esta resolución apure la vía gubernativa, debiendo en otro caso acudir a las oportunas y anteriores alzadas, hasta llegar a tal resultado;

Considerando que en el presente caso el recurso interpuesto por don Julio César Martí-Sánchez no ha sido preparado debidamente mediante el recurso de reposición, porque la reclamación ante la Dirección General de Seguridad no tenía este carácter, dado que la Orden desestimada procedía de autoridad diferente y la reclamación al Ministerio de la Gobernación tampoco constituye una verdadera reposición por idéntico motivo;

Considerando que la verdadera naturaleza jurídica del recurso es la que tiene según los rasgos que objetivamente le corresponden y no según la calificación que mas o menos arbitrariamente quieren darle los interesados, por lo que en el caso actual los llamados recursos de reposición no pueden considerarse como tales, a pesar de haber sido denominados así, y, por otra parte, caso de ser recursos de reposición faltaría el de alzada con el que el recurrente debió reclamar de la Dirección General de Seguridad o Inspección General de Policía Armada al Ministerio de la Gobernación;

Considerando que, a falta del requisito previo del recurso de reposición, no debe entrarse en el examen del fondo del recurso de agravios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el recurso de agravios interpuesto por don Julio César Martí-Sánchez contra resolución del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Seguridad) de 3 de marzo de 1949 por el que se le deniega el abono de diferencia de haberes.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Elmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, al siguiente penado, quién podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Arcos Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Elmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Elmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión de Partido de Játiva (Valencia): Félix Gascón Varela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Elmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se concede la libertad condicional a noventa y ocho penados.

Elmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Tortosa Martínez Rufino Sánchez Martínez, José Sales Lloréns.

De la Prisión Central de Burgos: Celso Alvarez Alvarez, Julián Garza Arrote, Ciriaco Sánchez García, Guillermo Sánchez García, Antonio Vaquerizo Martín, Francisco Sánchez Moreno, Darío Taboada

Iglesia, Mariano Pascasio Lucio Gutiérrez, Santiago Maroto Manso, Hilario Arcos Botica, Angel Fernández García, Ricardo Cao Doval, Pablo Charrasco Sánchez, Epifanio Díaz Maroto Maqueda, Gregorio Hernán Pérez Pinto, Eugenio Escrich Pascual, Pascual Giner Alcaraz, Joaquín Gutiérrez Monge, Pedro Ortiz Soriano, Antonio Luz Martínez, Mariano Parra Medialdea, Lorenzo Peñaiba Molejo, Ignacio Jara López, Maximiliano Prat García, Maximino Rodríguez Pérez, Saturnino Rodríguez Fernández, Ramón Maroto Alonso, Eusebio de la Fuente García, Alfonso González Pérez, Miguel Fernández Iglesias.

De la Prisión Central de Gijón: José Marín Muñoz, Purificación Lobón Expósito, Maximiliano Nieto Amigo, José Gómez Mejuto.

De la Prisión Central de Guadalajara: Jesús Aparicio Serrano.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Velasco Velázquez, Guillermo Durán Bonilla, José Fontao Mariño, Angel Morata López, Antonio García Collado, Manuel González Herrero.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Francisca Rodríguez Martínez, Felicitiana Coello Carnero.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Angel Pardo Berenguer.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José Moreno López, Juan Gómez Muñoz, Marcelo García González, Pantaleón Sánchez Sánchez.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Reyes Abad de Soto Villarreal, Manuel Estévez Callizo, Vicente Vallis Anglés, Antonio Fernández Mellado.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Julio Crespo Guerra.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Gutiérrez Cortés, Félix Iribari Bilbao.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Emilia Pérez Morales, Luis Jiménez Sarabia, Bernardina Espinosa Sánchez, Dionisio Fernández Moreno.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Cortés Fernández.

De la Prisión Provincial de Huelva: Juan Palma Márquez, Gabriel López Ramos, Cristóbal Suárez Arena.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Groves Hlober.

De la Prisión Provincial de León: Celestino Mateos Guerrero, Elodia Rodríguez González.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Sánchez Plaza.

De la Prisión Provincial de Murcia: Salvador Sánchez Conesa, Damián López Aguado, Valentina Díaz Rojas, ésta de la Prisión de Mujeres de Madrid.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Salvador Moreno Moliner, Emilio Amañe Rubiera Alvarez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: María Navia Jiménez, Juana Navas González, Eleuterio Asurmendi Azanza, Angela Moneo Navas, Daniela Moneo Navas, María Labayen Munárriz.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Angel Tejador Moyano.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Fernández de la Cruz.

De la Prisión Provincial de Santander: Saturnino Gómez Bolado.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Andrés Hormiga Ramos, Mariano Tejadadas Pasamar, éste de la Provincial de Zaragoza.

De la Prisión de Partido de Novelda: José Ruiz Soler.

De la Prisión-Destacamento de Buitrago (Madrid): Eutiquio Izquierdo Jiménez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): José González Villegas, Prudencia Jiménez García, Mariano Martín Guaza, José Lavín Haro, Florentín González González.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Antonio Meije Doval.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín (Oviedo): Agustín Palomares Omeda, Juan García Galán.

Del Destacamento Penal de Sama de Langreo (Oviedo): Pablo Lara de la Calle, Ramón Cruz Castán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Elmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento cincuenta y tres penados.

Elmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Hernández Carrion.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Julián Lucas Carro, Jacinto Perona Flores.

De la Prisión Central de Burgos: Vicente Gay Pérez, Honorio Montero Jordán, Francisco de la Portilla Caldeano, Julio Sánchez Hernández, Máximo Sánchez Gómez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Antonio Ruiz Ortiz.

De la Prisión Central de Gijón: José Pino Pascua.

De la Prisión Central de Guadalajara: Pedro Ramírez Sabariego, Rafael Cruz Chica.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Erasmo Reyes García, Francisco Vilañafé Eiriz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Angel Rubio Ruiz, Emigdio Porres Ochoa, Joaquín Biendicho Castellnou, Hermenegildo Prat Loncán, Domiciano Molina Santiago, Jesús Saiz Arriero, Manuel Torres Quintero, Antonio Noguero Guallar.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): María Ciriaca González Organiesta, María Catalina Torres Valverde, Sabina Fernández García.

Clinica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid): Agapita Ramos Gómez, Germana Delgado Rodríguez, Florencia Fernández Heredia.

De la Prisión Central de Mujeres, de Málaga: Francisca Rosua Jiménez, Dolores Galán Jaén.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Eusebio Gracia Lahoz, Julio Baqué Boixeda, Enrique Vidal Mombó, Juan Jiménez González, Francisco Paris Gómez Miguel Cánovas Ballester.

De la Prisión Escuela (Madrid): Niceto Curcaino González, Antonio Contreras Delgado, José María Dulanto Unceta, Eugenio del Monte Martín, Pedro Rodríguez Martínez, Manuel Muñoz Iglesias, Severino Lázaro Moreno, Julio Arévalo Mavor.

De la Prisión Provincial de Avila: Jesús Muñoz Resina.

De la Prisión Celular de Barcelona: Enrique García Trinquell.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ricardo Morante de Diego, Balbino Digón Sagredo.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Nicomedes Tejada Peña, Manuel Mendoza Villarreal, Gonzalo Pesado Baños.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Juan Pedro Orovio Pérez Torrijos, Manuel Lucendo Olmo Miguel Cisneros Cisneros.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio García Cid, Joaquín Hinojosa Gómez, Pedro Alonso Cameán, Francisco Fuentes González, Juan Castillo López, Concepción Navarro Hidaigo, Antonio Aguilera Arjona, Francisco Sánchez Pérez, Juan Castro Cid.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Julián Bonilla Sánchez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Teresa Vifias Llonch.

De la Prisión Provincial de Granada: Mariano Velázquez López.

De la Prisión Provincial de Huelva: Ramón Rodríguez García.

De la Prisión Provincial de Huesca: Macario Azorin Gil, Antonio Val Plasín, José Santamaría Colomina, Gregorio Lasierra Atares.

De la Prisión Provincial de Jaén: Amador Pérez Morales, Josefa Cuesta Juárez, José Martos Raya.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Enrique Moro López.

De la Prisión Provincial de Lugo: Rudesindo Fernández Santín, Gumersindo Lago Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Carmelo Bernabé Alarcón Mateos, Federico Huete Gómez del Pulgar, Julio Tauriz González, Inocente Fernández Puebla Calle, José Pignatelli Aragón González, Angel Durán Suárez, Eularico Parrilla Sierra, Eulogio Moreno Montesino, Gregorio López Roldo, Vicente Villapiana Rivol, Enrique López Varás.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: María Del Pilar Herrero Villarreal, Juliana Díaz Rivero.

De la Prisión Provincial de Málaga: Felipe Reyes Rodríguez, Antonio Caro Sánchez, Miguel González Guzmán, Juan Perea Hurtado.

De la Prisión Provincial de Murcia: Agustín Vélez Manzano.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Baudilio Armas Morales, Pedro Ponce Quedo, José Mederos Vega.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Jordi Florit, Guillermo Vila Amengual, Pedro Carbonell Mas.

De la Prisión Provincial de Palencia: Florencio Roig Casares.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Pedro Rada Pinedo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Lains Lago, Antonio Porto Martínez.

De la Prisión Provincial de Santander: Salvador Piñera Llera.

De la Prisión Provincial de Santander: Angel González San Pedro, Casimiro Morante Fernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Feliciano del Prado Agúndez, Lucas Perdomo Ravelo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Gregorio Buenechea Arrecig.

De la Prisión Provincial de Segovia: Vidal Rodríguez González, Víctor Salinas Gracia.

De la Prisión Celular de Valencia: Orenco Navarro Hernández, Manuel Muñoz Garcés, Angel Mares Sánchez, José López Mondéjar, José Crespo Ribes.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Alberto Díez García, Florentina Tomillo Fuentes, Rufino Salvador Sánchez Redondo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ramón Herrero Huete.

De la Prisión de Partido de Novelda: Pedro Pérez Ibañez.

Del Destacamento Penal de Burtarviejo (Madrid): Dámaso Galán Dorado, Jesús Pérez Rodríguez, Teosino Corraliza Sánchez, Apolonio Salido Cano.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Francisco de los Ríos Rísquez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Antonio Medina García, Miguel Narváz Hervás, Pedro Fer-

nández Buendía, Miguel Simó Bisbal, Jenaro Erlas Vales, Faustino Muñoz Martín, Francisco Martínez Medina, Rosendo Azagra Tejero, Tomás López Alcor, Antonio Fernández Díaz, Juan Martorell Aguilo, Asterio Lozano Gijón, Dionisio Ibañez Pérez, Andrés Mayoral Pérez, Esteban Villanueva López.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Manuel Domínguez Barreiro.

Del Destacamento Penal de Tudela-Veguín (Oviedo): Luis Crespo Duro, Blas Peral Martínez, Nicolás Pozuelo Camino, Celestino Garabana Freijonil, Manuel Barón Abad.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia (Castillejo, Toledo): Prudencio Muñoz Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Cella (Santander): José Carreras Solé, Luis Gutiérrez González.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Agustín Pérez Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se equipara a los Magistrados del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid a los que prestan servicio en las Audiencias Territoriales o Provinciales.

Ilmo. Sr.: Los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo están presididos por los Presidentes de las Audiencias y actúan en ellos, con excepción del de Madrid, los Magistrados de lo Civil o de lo Criminal, según radiquen en poblaciones en que exista Audiencia Territorial o Provincial, respectivamente. En el de Madrid, además del Presidente de la Audiencia Territorial que lo preside, ejercen sus cargos un Presidente de Sección y cuatro Magistrados, asignados a él de modo exclusivo, pero que cuando las necesidades del servicio lo exigen, pasan a formar Sala, tanto en lo Civil como en lo Criminal, en la Audiencia de la propia capital, en concurrencia con los demás Magistrados de la misma. Requiriendo la Ley de 23 de diciembre de 1948, en el apartado B) de su artículo cuarto, para la provisión de plazas de Magistrados del Tribunal Supremo, entre otras condiciones, la permanencia de cinco años en plazas de Presidente de Sección o Magistrados de lo Civil o de lo Criminal de cualquier Audiencia, es evidente que los funcionarios judiciales adscritos al referido Tribunal de lo Contencioso-administrativo deberán considerarse comprendidos en dicho precepto, ya que la similitud de funciones que ejercen así lo aconseja en términos de equidad, y por ello, y en mérito de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Sección y los Magistrados que integran la plantilla del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid, estén equiparados a los que desempeñen cargos análogos en las Audiencias a los efectos de lo establecido en la citada Ley de 23 de diciembre de 1948 para poder ser designados Magistrado del Tribunal Supremo. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Conde de Peña Ramiro a favor de don Alonso Caro y del Arroyo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Peña Ramiro a favor de don Alonso Caro y del Arroyo, por fallecimiento de su hermano don Joaquín Caro y del Arroyo.

Madrid, 25 de abril de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de Argüeso a favor de don Luis Morenés y Arteaga.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Argüeso a favor de don Luis Morenés y Arteaga, por fallecimiento de su madre, doña María de las Mercedes de Arteaga y Echagüe.

Madrid, 25 de abril de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en la Grandeza de España a favor de don Luis Morenés y Arteaga.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en la Grandeza de España, concedida por Real Despacho de 11 de mayo de 1920, a favor de don Luis Morenés y Arteaga, por fallecimiento de su madre, doña María de las Mercedes Arteaga y Echagüe, primera titular de la referida Grandeza.

Madrid, 25 de abril de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Zaragoza don José María Laguna y Azorin.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 27, 40 y concordantes del anexo I del mismo, Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don José María Laguna y Azorin, Notario de Zaragoza, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas,

con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementadas en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Tarazona don Luciano Antonio Edo y Miguel.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 37, 40 y concordantes del anexo I del mismo, Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don Luciano Antonio Edo y Miguel, Notario de Tarazona, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar a jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Madrid don Cayetano Ochoa Marín.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 37, 40 y concordantes del anexo I del mismo, Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don Cayetano Ochoa Marín, Notario de Madrid, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementadas en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario excidente de Calatayud don Gregorio Santos García.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 37, 40 y concordantes del anexo I del mismo, Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal del Notario excidente de Calatayud, don Gregorio Santos García, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de 25, incluyendo ocho de carrera,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 16.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de abril de 1950 por la que se promueve a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José Moscoso Baena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Auxiliar de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, en la vacante producida por promoción de doña María de los Dolores Castillo, a don José Moscoso Baena, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén, continuando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad, a todos los efectos, desde el día 22 de abril de 1950, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1950 por la que se promueve a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Mercedes Guereca Rivera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo en la vacante producida por promoción de don José Moscoso, a doña Mercedes Guereca Rivera, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta

sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Bilbao, continuando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad, a todos los efectos desde el día 22 de abril de 1950, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1950 por la que se promueve a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Enriqueta Espinosa de los Monteros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, vacante por excedencia de don Ildefonso Medina Ortiz, a doña Enriqueta Espinosa de los Monteros, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, continuando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 22 de abril de 1950, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1950 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María de los Dolores Castillo Ibáñez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, más gratificación fija del 20 por 100, vacante por promoción de doña Enriqueta Espinosa de los Monteros, a doña María de los Dolores Castillo Ibáñez, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, continuando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en el día 22 de abril de 1950, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1950 por la que se declara excidente voluntario a don Ildefonso Medina Ortiz, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ildefonso Medina Ortiz, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino

en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 del Decreto de 13 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de abril de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el Juez municipal número 12 de Barcelona, y de conformidad con el artículo 28 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo de Oficial Habilitado del referido Juzgado a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez, por no haberse incorporado a su destino transcurrido el plazo de la licencia que le había sido concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de abril de 1950 por la que se inscribe a la entidad «Ahorro y Capitalización, S. A.» en el Registro de Entidades particulares de Ahorro, Capitalización y Similares.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que, acompañada de la documentación exigida por la legislación vigente, eleva a este Ministerio la representación legal de «Ahorro y Capitalización, S. A.», domiciliada en Madrid, y en la que solicita ser inscrita en el Registro especial de entidades particulares de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 54 del Estatuto aprobado por el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929;

Visto el expediente incoado y tramitado por ese Centro directivo, en el que, previos los informes de los departamentos de Ahorro y de Ahorro del mismo, se pone de manifiesto que se han cumplido por la Entidad de referencia todos los requisitos exigidos por el mencionado Estatuto en sus artículos 94 al 98, 99 al 102, 104, 105, 135 al 137 y concordantes;

Vistas las Ordenes de 25 de enero de 1947, dirigida a V. I., y la de 11 de mayo del corriente año, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Moropolos.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien resolver que «Ahorro y Capitalización, Sociedad Anónima», quede inscrita en el Registro creado por el artículo 54 del Estatuto de Entidades particulares de Ahorro, Capitalización y similares, aprobado por Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929, autorizando a la Entidad un capital suscrito y desembolsado de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000) y un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000), respectivamente, aprobando la documentación presentada para el desarrollo de sus operaciones y clasificándola

en el número tercero del artículo segundo del expresado Estatuto.

De conformidad con el artículo 57 del Decreto-ley de 21 de noviembre de 1947, la presente autorización podrá ser objeto de modificación en el supuesto de que se acordase la revisión de la vigente legislación sobre el ahorro particular, en cuyo caso esta Entidad había de adaptar su funcionamiento a las nuevas normas que se dictasen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de abril de 1950 por la que se concede a la Compañía francesa de Seguros «D'Assurances Generales» el aumento de su capital social a 400.000.000 de francos, con la consiguiente autorización para hacerlo figurar en la documentación social de la Compañía.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Compañía francesa «D'Assurances Generales», accionistas, todos marítimos, riesgos diversos, reaseguros, en súplica de aprobación del aumento de capital y modificaciones estatutarias acordadas en Asamblea general extraordinaria, celebrada en París con fecha 25 de noviembre de 1949;

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien aprobar la expresada modificación de Estatutos y aumento de capital social, autorizándose a la Entidad de referencia para que haga constar en sus documentos sociales la cifra de 400.000.000 de francos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 13 de abril de 1950 por la que se concede a la Compañía «La Equitativa, F. R.», aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales, salvo las concernientes a los artículos 16 y 33 de los mismos.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «La Equitativa, F. R.», Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, en virtud de acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 30 de mayo de 1949;

Visto, asimismo, el informe emitido por la Sección tercera de ese Centro directivo, en el que se propugna la aprobación solicitada, con excepción de las modificaciones relativas a los artículos 16 y 33, cuyo contenido se juzga opuesto a las normas legales,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien, con esta fecha, aprobar las reformas introducidas en los Estatutos sociales de la Entidad, con la excepción consignada en los artículos 16 y 33, por encontrarse ajustados a las vigentes disposiciones legales, y reglamentarias sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 13 de abril de 1950 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Hermes» la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, de los artículos 5, 6, 7 y 12, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de agosto de 1949.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y la documentación elevada por la Compañía de Seguros «Hermes», S. A., para la que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 5, 6, 7 y 12, de sus Estatutos sociales, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 6 de agosto de 1949;

Visto asimismo, el favorable informe emitido por la Sección tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Hermes», S. A., aprobando con esta fecha las modificaciones estatutarias por la Junta general extraordinaria de accionistas de la entidad de 6 de agosto de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se acuerda autorizar a la Sociedad «Bombas y Construcciones Mecánicas Worthington, S. A.», para que compicmente su propuesta presentando el desarrollo del plan de ampliación de industria y de capital a que se refiere su petición.

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, establece, en sus artículos quinto y sexto la forma y cuantía en que el capital extranjero puede participar en la constitución y establecimiento de empresas industriales.

En su artículo séptimo, se faculta para que, previa deliberación del Consejo de Ministros, puedan variarse las restricciones que los anteriores artículos establecen, en la medida indispensable para permitir la realización de proyectos industriales, de extraordinario interés nacional.

La Sociedad «Bombas y Construcciones Mecánicas Worthington, S. A.», acciéndose a dicho precepto, ha presentado en este Ministerio una interesante propuesta de operación de ampliación de industria y de capital, en la cual, aportando maquinaria, herramienta modernísima, la «Sociedad Matriz «Worthington Pump & Machinery y Compañía de New York», resultaría ésta con una participación de capital, que sobrepasaría el 25 por 100 que autorizan los artículos quinto y sexto, al principio citados.

La «Sociedad Bombas y Construcciones Mecánicas Worthington, S. A.», que utiliza las patentes que la Sociedad Americana le facilita, manteniéndola al día en cuantos adelantos se aplican en este tipo de fabricaciones, se dedica principalmente a la construcción de bombas de toda clase y tipo, empleadas en las actividades primordiales del país: Marina Mercante y de Guerra, Ferrocarriles, Minería, Agricultura e Industrias varias. Su producción va en notable aumento, sin poder cubrir la demanda que constante-

mente recibe y para lo cual proyecta la ampliación objeto de su petición.

Dada, pues, la extraordinaria importancia que tiene el llevar adelante el proyecto presentado, desarrollando así una industria de aplicación esencial en otras actividades de interés,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha acordado autorizar a la Sociedad «Bombas y Construcciones Mecánicas Worthington, S. A.», para que complementa su propuesta presentando el desarrollo del plan de ampliación de industria y de capital a que se refiere su petición, sobre la base de admitir una participación de la Sociedad extranjera, en proporción superior al 25 por 100 del capital que señala el artículo quinto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, y hasta el 45 por 100 del mismo, determinándose en la autorización que, en su caso, se otorgue la forma y condiciones en que ha de llevarse a efecto aquella participación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 11 de abril de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Hispania», número 573, de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Gregorio López de la Pesa en fecha 28 de diciembre de 1949, titular de la concesión minera «Hispania», núm. 573, de mineral de arsénico, del término municipal de Albendos, provincia de Cuenca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Hispania», núm. 573, de la provincia de Cuenca; publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1950.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de abril de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Aguilar», número 9.086, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Luis Encina González en fecha primero de diciembre de 1949, titular de la concesión minera «Aguilar», núm. 9.086, de mineral de plomo, del término municipal de Segura de León, provincia de Badajoz, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Re-

glamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina, como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Aguilar», núm. 9.086, de la provincia de Badajoz; publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1950.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de enero de 1950 por la que se nombra a don Gerardo Montequi Garrido y don Antonio López Campos Vicedirector y Vicesecretario, respectivamente, de la Escuela de Comercio de Jaén.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Comercio de Jaén y de la Excm. Diputación Provincial de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la mencionada Escuela de Comercio a don Gerardo Montequi Garrido, y Vicesecretario del referido Centro a don Antonio López Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de la Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de marzo de 1950 por la que se declara cancelada la fianza de don Antonio Aza González por su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido Judicial de Lena (Oviedo).

Ilmo. Sr.: En este expediente;

Resultando: Que don Antonio Aza y González Escalada solicita, en nombre propio y de los restantes coherederos, la devolución de la fianza depositada por su fallecido tío, don Francisco Aza y Martínez de Vega, para su garantía en el cargo de habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Lena (Oviedo), cargo que sirvió desde junio de 1902 a julio de 1936;

Resultando: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 20 de febrero de 1940 y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo siguiente, se insertaron los correspondientes anuncios, abriendo período de reclamaciones, sin que se

presentase alguna contra la gestión de este habilitado;

Resultando: Que el interesado constituyó, para su garantía, en la Caja General de Depósitos, una fianza por valor de veintitres mil pesetas nominales, según los resguardos siguientes:

El número 314.650 de entrada y 136.935 de registro, por valor de 3.000 pesetas nominales, expedido en Madrid el 22 de noviembre de 1934; y

El 281.674 de entrada y 116.348 de registro, por valor de 20.000 pesetas nominales, expedido en Madrid el 18 de agosto de 1928;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Secretaria General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando: Que está extinguida la obligación de garantía y en el expediente deducida la exención de responsabilidad en la gestión,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza, de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1950 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, a los sueldos y categorías que se citan, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de don Constantino Ballester Julve, Director del Archivo del Reino de Valencia, y por jubilación de don Matías Martínez Burgos, Director del Museo Arqueológico de Burgos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan, los siguientes señores del citado Cuerpo:

A la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas, los señores don Gerardo Núñez Clemente, con destino en el Archivo Histórico Nacional, y don Agustín Ruiz Cabriada, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la tercera categoría y sueldo de pesetas 19.000, los señores don Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer y don Blas Taracena Aguirre, Directores, respectivamente, de la Biblioteca de la Universidad de Madrid y del Museo Arqueológico Nacional.

A la cuarta, y sueldo anual de 18.000 pesetas, don Benjamin Artiles Pérez, con destino en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Las Palmas, y don Emilio González Díaz de Celis, Director de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna.

A la quinta, y sueldo anual de 17.000 pesetas, los señores don Esteban Sancho Sala y don Juan Tamayo y Francisco, que, respectivamente, prestan sus servicios en el Archivo del Ministerio de la Gobernación y en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

A la sexta, y sueldo anual de 16.000 pesetas don José Anguita Valdívila y doña Isabel Millé Jiménez, con destino, respectivamente, en las Bibliotecas Nacional y de la Escuela de Peritos Industriales.

A la séptima, y sueldo anual de 14.000 pesetas, doña María Muñoz Cañizo, que en virtud de la Orden ministerial de 3 de octubre del pasado año, vuelve a ocu-

par el lugar que le correspondía en el Escalafón; y doña María Luisa Fuertes Graña, ambas con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

A la octava, y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Antonio Matilla Taascón y don Florencio Antón Moreno, con destino respectivamente, en el Archivo del Ministerio de Hacienda y en la Biblioteca Nacional.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 16 del pasado mes de febrero los nombrados en primer lugar en cada categoría, y del día 26 del mismo mes, los que se nombran en segundo lugar, días siguientes a los en que se produjeron las dos vacantes que dan motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se distribuye el crédito para material de oficina, no inventariable, de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Ilmos. Sres.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto noveno, subconcepto quinto, del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 300.000 pesetas para material de oficina, no inventariable, de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito,

Este Ministerio, atendiendo al número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales existentes en cada provincia y las condiciones climatológicas del lugar donde están enclavadas las Delegaciones; teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado éste por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, el 90 por 100 del total entre las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, en razón al número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, y el 10 por 100 restante entre las de Cuenca, Albacete, Avila, Teruel, Soria, Segovia, León, Burgos, Salamanca, Navarra, Alava, Lérida, Palencia, Huesca, Zamora, Toledo, Logroño y Valladolid, provincias que alcanzan las temperaturas medias más bajas, en la forma siguiente:

A la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, 1.755 pesetas

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Barcelona, León, Madrid y Valencia, pesetas 1.633, más 416 a la de León: 6.943.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de La Coruña, Orense y Pontevedra, 1.485 pesetas: 4.455.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, 1.431 pesetas, más 416 a la de Burgos: 7.571.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 1.377 pesetas, más 416 a las de Huesca, Lérida, Navarra y Salamanca: 14.057.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, 1.350 pesetas: 5.400.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 1.323 pesetas, más 416 a las de Toledo y Zamora: 6.124.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, 1.296 pesetas, más 416 a las de Avila, Palencia, Soria, Teruel y Valladolid, y 428 a la de Cuenca: 14.172.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, 1.215 pesetas, más 416 a las de Albacete y Segovia: 8.122.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alava, Logroño y Las Palmas, 1.134 pesetas, más 416 a las de Alava y Logroño: 4.234 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa y Huelva, 1.081 pesetas: 2.162.

2.º Los Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda, los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda, con arreglo a los mencionados capítulos, artículo, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Delegados Provinciales de Hacienda.

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María Luisa Oliveros Rives.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 13 del pasado mes de febrero presentó en este Ministerio doña María Luisa Oliveros Rives, funcionaria excedente del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en solicitud de que se le conceda el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1947 se le concedió la excedencia voluntaria de su cargo;

Resultando que actualmente existen vacantes en la novena categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a la que pertenece doña María Luisa Oliveros, y que ha transcurrido más de un mes desde que presentó su solicitud;

Considerando que el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo, de 19 de mayo de 1932, determina que podrá concederse el reintegro a los funcionarios excedentes que lleven más de un año en dicha situación,

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida doña María Luisa Oliveros Rives, el reintegro al servicio activo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ocupando el lugar que le corresponda en la última categoría, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, pasando a prestar sus servicios, con carácter provisional, en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 11 de abril de 1950 por la que se nombra a don Rafael Estellés Bartaual Profesor de término de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor de término de «Composición ornamental y Proyectos», de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todas las normas y requisitos legales, y que la propuesta ha sido formulada por unanimidad del Tribunal y en favor del opositor don Rafael Estellés Bartaual, no habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Rafael Estellés Bartaual, Profesor de término de «Composición ornamental y Proyectos», de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, con el sueldo o gratificación anual de 10.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, y con cargo al Escalafón de Artes y Oficios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se nombra Presidente suplente del Tribunal a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona a don Julio Cavestany, Marqués de Moret.

Ilmo. Sr.: Presentada renuncia de su cargo de Presidente suplente del Tribunal a la cátedra de «Talla escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por don Aniceto Marinas,

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas, ha tenido a bien aceptar la mencionada renuncia y nombrar en su sustitución, de Presidente suplente del Tribunal para cátedra de «Talla escultórica», de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, a don Julio Cavestany, Marqués de Moret.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de abril de 1950 por la que se aprueban obras de instalaciones eléctricas en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación eléctrica, de fuerza y calefacción de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don Francisco Sanz Vicéns;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 194.696,57; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, el 6,50 por 100, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 6.327,63 pesetas; honorarios de Aparejador, 50 por 100 de la cantidad anterior, 1.898,28 pesetas; pluses de cargas familiares y carestía de vida, 4.647,22 pesetas; Total: 207.569,70 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908; en cuyo dictamen se hace constar que los honorarios facultativos son de abono;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes;

Considerando que en 29 de marzo último y 14 del corriente, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por importe total de 207.569,70 pesetas; que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del presupuesto vigente de este Departamento. Librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Barcelona, don Isidro Sánchez Albornoz, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de abril de 1950 por la que se aprueban varias adquisiciones con destino al Museo Cerralbo, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adquisición y colocación de limas de cinc y cristalería, armarios, librerías y vitrinas, y arañas de cristal, con destino al Museo Cerralbo, de Madrid;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas siguientes: para instalación de limas de cinc y colocación de cristales, Viuda e Hijos de Ariza, Bonifacio Sánchez y Saneamientos «F»; para adquisiciones de armarios, librerías y vitrinas, a la de Francisco Cristóbal, Antonio Gila y Pedro Calderón, y para el montaje e instalación de arañas y lámparas, Electricidad en general de S. Sánchez, Ebern y Alfonso Ramos;

Considerando que de los presupuestos remitidos, y de conformidad con la propuesta del Centro, y en razón de ser los más económicos para los intereses del Estado, procede hacer las adjudicaciones a las casas siguientes: Para instalación de limas de cinc y colocación de cristales, a Viuda e Hijos de Ariza, por su presupuesto de 13.950 pesetas; para la adquisición de armarios y librerías y vitrinas, a la de Francisco Cristóbal, por el de 9.846 pesetas, y para el montaje e instalación de arañas de cristal y lámparas, a la Casa «Electricidad en General de S. Sánchez», por el de 4.340 pesetas;

Considerando que las instalaciones son precisas y necesarias, así como las adquisiciones de que se trata;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto en fechas 15 y 21 de abril del corriente; respectivamente;

Est. Ministerio ha dispuesto la aprobación del expediente para las adquisiciones de referencia por su total importe de 28.136 pesetas, a las casas anteriormente citadas, las cuales se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, haciéndose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid don Francisco J. González Sarriá.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 14 de los corrientes, don Francisco Javier González Sarriá, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto declarar a don Francisco Javier González Sarriá en situación de jubilado, debiendo pasar a percibir los haberes, que por clasificación le correspondan, de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor especial de la Escuela de Comercio de Vigo a don Julio Monedero y Carrillo de Albornoz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julio Monedero y Carrillo de Albornoz, Profesor especial de «Administración económica y Contabilidad Pública» de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, solicitando la excedencia en el expresado cargo;

Vista la Ley de 27 de julio de 1918 y el informe de la Dirección del Establecimiento en que presta sus servicios el señor Monedero,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Julio Monedero y Carrillo de Albornoz la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor especial de «Administración Económica y Contabilidad Pública» de Escuelas de Comercio, por el tiempo máximo de diez años y mínimo de uno, según señala el artículo cuarto de la mencionada Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos de «Aleman» de Escuelas de Comercio a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de julio siguiente), fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las cátedras de «Aleman», vacantes en las Escuelas de Comercio de San Sebastián, Barcelona, Zaragoza, Murcia, Pamplona y Valladolid;

Resultando que previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación al-

guna por parte de los señores aspirantes, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer las cátedras de «Aleman» vacantes en las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

2.º Nombrar, en virtud de oposición libre y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, catedráticos de «Aleman» de las Escuelas de Comercio que se citan, a los señores siguientes:

Primero. Don Juan Jesús Gómez de Segura, para San Sebastián.

Segundo. Doña Edith Tech Ernst, para Barcelona.

Tercero. Doña Isabel Alcáide Fraixes, para Zaragoza.

3.º Que se declaren desiertas las vacantes existentes en las Escuelas de Valladolid, Murcia y Pamplona, convocadas y no cubiertas, para que, en su día, se provean por turno que reglamentariamente les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida para el personal de las entidades de radiodifusión.

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la promulgación del vigente Reglamento Nacional de Trabajo de las Entidades de Radiodifusión, de 11 de junio de 1947, y los cambios operados en las condiciones económico-sociales desde aquella fecha, requieren, de acuerdo con las directrices de la política del Gobierno, orientadas hacia la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores, el establecimiento de un plus de carestía de vida para el personal comprendido en la citada Ordenanza laboral.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece sobre los salarios base, sin incluir los aumentos económicos, por razón de antigüedad, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Entidades de Radiodifusión, de 11 de junio de 1947, un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de dichos salarios-base, que incrementará los salarios reales existentes al tiempo de publicarse la presente Orden.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior no puede ser absorbido, ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiese concedido las Empresas, en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º Lo establecido en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 25 de abril de 1950 sobre percibo de gastos de material por los especialistas de análisis clínicos que presten servicio con sus propias instalaciones al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr. Transcurrida la vigencia de la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1947, y con el fin de establecer la revisión de la indemnización que en concepto de gastos de material han de percibir los especialistas de análisis clínicos que presten servicio con sus pro-

pias instalaciones al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La indemnización a satisfacer a cada analista que trabaje con su propia instalación para el Seguro de Enfermedad en concepto de gastos de material, tendrá como base la cantidad de 0.1436 pesetas por asegurado y mes.

Art. 2.º Percibirán la cantidad mencionada exactamente los analistas que hayan realizado su trabajo a razón de 0.0367 Unidades Analíticas por asegurado y mes. Los que excedieran de este vo-

lumen de trabajo percibirán un diez por ciento suplementario sobre el importe de la indemnización por cada diez por ciento suplementario de trabajo; inversamente, se deducirá un diez por ciento sobre la indemnización por cada diez por ciento de trabajo que haya habido de menos sobre la base citada. Las desviaciones que no lleguen a una fracción completa de diez por ciento no se tendrán en cuenta, ni en más ni en menos.

Artículo 3.º La valoración de los análisis para esta finalidad se ajustará a la siguiente tabla de equivalencias en «Unidades Analíticas», que serán las que sirvan de base para los cálculos:

Producto	Determinaciones	Unidades analíticas	Producto	Determinaciones	Unidades analíticas	
Sangre	Análisis químicos, cada uno	1	Líquido cefalo raquídeo	Albúminas y globulinas	1	
	Wassermann y dos flocculaciones	2		Química, cada determinación	1	
	Otras desviaciones de complemento, cada una	1		Wassermann y dos flocculaciones	2	
	Agglutinaciones grupo Salmonella	1		Curva coloidal	1	
	Idem id. Brucella	1		Recuento de células y fórmula	1	
	Idem al Proteus	1		Sedimento, coloración con Gram	1	
	Recuento de hematies y leucocitos	1		Idem id. con Ziehl	1	
	Hemoglobina, con o sin valor globular	1		Cultivo, con identificación de gérmenes	3	
	Hemograma, con o sin índice de Arneth	1		Secreciones ... Espetos:	Examen químico	1
	Miclogramas, espleogramas y linfogramas, cada uno	1			Espetos citología, incluyendo fibras elásticas	1
	Índice de coagulación u hemorragia	1			Idem tinción de Gram	1
	Otras determinaciones citológicas y físico-químicas, cada una	1			Idem id. de Ziehl	1
	Parasitología	1			Idem homogeneización y tinción de Ziehl	1
	Hemocultivos, con identificación de gérmenes	3			Otras secreciones, el examen de cada una	1
	Orina	Análisis químico y examen de sedimento en fresco, cada cuatro determinaciones			1	Los líquidos retirados por punción peritoneal, articular, pleural, etc., se computarán como los espetos.
Sedimento, coloración con Gram		1	Jugo gástrico		Acidimetría	1
Idem id. Ziehl		1			Investigación de uno o más ácidos anormales	1
Parásitos		1			Examen microscópico	1
Cultivo con identificación de gérmenes		3			Homogeneización y tinción de Ziehl	1
Heces	Química (reacción, albúminas solubles, sangre y restos alimenticios), total	2			Leche	Grasa
	Química parcial	1	Otras determinaciones, cada una		1	
	Parásitos	1	Otros análisis		Cada uno	1
	Cultivo con identificación de gérmenes	3				

Artículo 4.º El Seguro deberá establecer el petitorio fundamental de análisis clínicos que puedan solicitar libremente todos los Médicos del Seguro al Analista. Para los análisis no incluidos en el mismo se tendrán presentes dos casos:

a) Si el analista es un Médico: Cuando el Médico que asiste al enfermo necesite una análisis especial, deberá infermar suclatamente, verbalmente o por escrito al analista sobre el tipo de investigación que se propone solicitar y los motivos clínicos de su propósito; si ambos están de acuerdo sobre la pertinencia de verificarla o sustituirla por otra que se estime más adecuada, se procederá al análisis; si no hubiere acuerdo, decidirá la Inspección.

b) Si el analista es farmacéutico, decidirá en todos los casos la Inspección.

La toma de muestras se efectuará siempre por el analista, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el enfermo resida en lugar diferente a la residencia del analista, no existiendo medios de transporte equiparables a los urbanos por la distancia y facilidad y no pudiendo desplazarse el enfermo. En este caso, será obligación del Médico general.

b) Cuando la toma de muestras requiera maniobras lo suficientemente incómodas, íntimas o especializadas (punciones lumbares y exploradoras, sondajes, endoscopia, y otras intervenciones espe-

cializadas), que muchas veces son comunes a la exploración o tratamiento, en cuyo caso la toma de muestras la efectuará el Médico general o especialistas que asistan al enfermo, tanto con carácter permanente como de consulta ocasional.

c) Cuando no requiriendo la toma de muestras requisitos especiales y propios del analista, el Médico de Asistencia dese hacerla por sí mismo para mayor rapidez o para comodidad del paciente.

En todos los casos en que la toma de muestras no sea efectuada por el analista, vendrá este obligado a proporcionar el material necesario para la misma. Los casos de duda serán resueltos por la Inspección de Servicios Sanitarios.

Artículo 5.º Las investigaciones diagnósticas por medio de inoculación de animales, así como las autovacunas, se solicitarán siempre con la previa conformidad escrita de la Inspección, y por cada una de ellas percibirá el analista la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Artículo 6.º Quedan excluidas de las obligaciones de los analistas las intradennorreacciones y cutirreacciones, la metabolimetría y la práctica de las transfusiones, excepto la determinación de los grupos sanguíneos.

Art. 7.º La Inspección de Servicios Sanitarios dictará las normas de aplicación de la presente revisión.

Art. 8.º Esta revisión comenzará a regir con efectos de primero de enero

de 1950 y tendrá efectividad durante un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don Manuel María de Zulueta, don José María Mayáns y don Gabriel González-Arno en el expediente sobre sucesión del Conde de la Puebla de Portugal.

Don Manuel María de Zulueta y Enriquez, don José María Mayáns y de Sequera y don Gabriel González-Arno en el título de Conde de la Puebla de Portugal; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña María Jesús Urbina y don León Checa Palma en el expediente de convalidación del Marquesado de Cabrñana del Monte.

Doña María Jesús Urbina y Londaiz, asistida de su esposo, y don León Checa han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Cabrñana del Monte; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados formular las peticiones que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Ricardo de Tejada y don César Fernández de Panamá en el expediente sobre rehabilitación del Marquesado de Casal.

Don César Fernández de Panamá y Pardo de Cela y don Ricardo de Tejada Manso de Zúñiga han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Casal; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don César Fernández de Panamá y don Diego de Tejada en el expediente sobre rehabilitación del Marquesado de Pandoxa.

Don César Fernández de Panamá y don Diego de Tejada Manso de Zúñiga han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Pandoxa; lo que se anuncia para que en término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo que estimen conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Fernando de Rojas y a don León Checa en el expediente de convalidación del Marquesado de Algorgia.

Don Fernando de Rojas García y don León Checa Palma han solicitado la convalidación y rehabilitación, respectivamente, del título de Marqués de Algorgia; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don José Ramón Pardo y a don Salvador de Ponte en el expediente de sucesión en el Marquesado de Leis.

Don José Ramón Pardo de Castro y don Salvador de Ponte y Conde han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Leis; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto puedan formular las alegaciones que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Joaquín de Sarriera y doña Victoria Samá en el expediente sobre rehabilitación de Grandeza de España.

Don Joaquín de Sarriera de Losada y doña Victoria Samá y Coll, asistida de su esposo, han solicitado la rehabilitación de la Grandeza de España, concedida el 18 de agosto de 1707 a don José

Galcerán de Pinós y de Rocaberti; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados las peticiones que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo Escuela de Don Juan B. Carrera Fábregas» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Taboada Martínez, Administrador de la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, solicitando, en nombre del «Asilo Escuela de don Juan B. Carrera Fábregas», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que fallecido en Buenos Aires don Juan B. Carrera Fábregas el 1 de junio de 1920, bajo testamento ológrafo de 15 de noviembre de 1915, debidamente protocolizado, establecido en el mismo, entre otras cláusulas, que se fundara en la villa de Corcubión, de la provincia de La Coruña, en una finca que el testador trataba de adquirir, un Asilo de Ancianos, y como aneja, una Escuela práctica de Artes y Oficios;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de diciembre de 1931 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular, confiando provisionalmente el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, 4, por 100, número 5.884 de Particulares y Colectividades, de 89.000 pesetas nominales;

Considerando que según el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta y estando los bienes adscritos al fin fundacional, dado el carácter intransferibles de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Asilo Escuela de Don Juan B. Cabrera Fábregas», instituida en Corcubión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado al solicitante, en la representación que ostenta, y demás

efectos, debiendo servirse acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 22 de abril de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 739-A, por la que se dan normas complementarias para regulación del comercio de la patata durante la campaña agrícola 1950-51.

FUNDAMENTO

Teniendo en cuenta las circunstancias de producción de la actual campaña de patata, y con objeto de facilitar al máximo la movilización de la cosecha, es conveniente suprimir los trámites no imprescindibles, y, por lo tanto, y a los efectos que determina el artículo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 24 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), y como complemento y rectificación de cuanto se establece en la Circular de esta Comisaría General núm. 739, de 31 de marzo próximo pasado, he tenido a bien disponer:

CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO DE ALMACÉN

Artículo 1.º El Libro de Almacén, establecido con carácter obligatorio para cuantos se dediquen al comercio de la patata de consumo, deberá ajustarse al modelo adjunto.

ENTREGA DEL LIBRO DE ALMACÉN

Art. 2.º El Libro de Almacén se entregará, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspecciones de Recursos, en su caso, diligenciarán los referidos libros, haciendo constar número de folios útiles y nombre o razón social del titular a quienes vayan destinados.

GUÍAS DE CIRCULACIÓN

Art. 3.º Quedan sin efecto, hasta nueva orden, los artículos cuarto, quinto y sexto de la Circular número 739, de 31 de marzo de 1950.

En su consecuencia, a partir de la fecha de la presente Circular, las patatas podrán mobilizarse libremente por todo el territorio nacional, sin que deba exigirse ni establecerse requisito alguno para ello, suprimiéndose, por tanto, a estos efectos, la guía única de circulación, conductos o cualquier otro documento análogo.

INFORME QUINCENAL DE PRECIOS

Art. 4.º Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y transmitiéndola a este Organismo.

En su consecuencia, los días quince y treinta de cada mes deberá enviarse a la Dirección Técnica un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta de patatas durante la quincena en la capital, e iguales casos, referidos al mismo período, en el medio rural.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ENCASILLADO DEL LIBRO DE ALMACÉN ESTABLECIDO CON CARACTER OBLIGATORIO PARA LOS COMERCIANTES DE CUALQUIER LOCALIDAD DEL REINO

ENTRADAS

Núm. de orden	Procedencia		Cantidad — Kgs.	Importe — Pesetas	Guía de circulación			Medios de transporte	Fecha recepción
	Localidad	Vendedor			Fecha	Núm.	Organismo expedidor		

Circular número 741 por la que se anula las números 711 y 711-A y se dispone la regulación del comercio de huevos.

Siendo el momento oportuno para que se fijen las normas que habrán de regir el comercio de huevos frescos, y su almacenamiento en frigoríficos durante la presente campaña 1950, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Libre comercio y circulación de los huevos frescos.

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como de tasa en relación con los que vayan a venderse para el consumo en otra provincia.

Declaraciones que presentarán los Mayoristas

Art. 2.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los Mayoristas de las provincias productoras y los Mayoristas de las provincias deficitarias autorizados vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales declaración jurada del movimiento habido en sus respectivos almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose a estos efectos como inicial el periodo de declaración en 1.º de enero del año en curso.

Estas declaraciones comprenderán fecha de la expedición, origen y destino de la misma, transporte por ferrocarril o por carretera, número de cajas y docenas contenidas en total por cada remesa.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Comisaría General un resumen del movimiento habido en su provincia.

Clasificación de provincias deficitarias

Art. 3.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los Mayoristas de las provincias productoras, habrán de ser consignados precisamente a los Mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se encuentre establecido ningún Mayorista, las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas para su consumo propio.

Condiciones sanitarias

Art. 4.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora habrán de acondicionarse en las debidas condiciones sanitarias.

Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 5.º A partir de la publicación de la presente Circular, queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación:

Industriales y Organismos que podrán efectuarla

Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los Mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente y los Organismos que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados, necesariamente, a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T., en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 mm. de anchura y 3 de altura total del anagrama, recomendándose sean observados en el ovoscopio a la entrada en los frigoríficos.

Regulación de la salida de las cámaras

Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del mercado huevo en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día 15 de septiembre. A partir de esta fecha y hasta el día 24 de diciembre, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades conservadas.

Si transcurrido el 24 de diciembre quedasen en las cámaras algún resto de existencias, los Mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones Provinciales y las Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida, fuera de las épocas señaladas, cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberán sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos CAT.

PATATAS POR CIRCULAR NUM. 799 DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (BOLETIN OFICIALIZADO NUM. 91)

SALIDAS

Núm. de orden	Destino		Cantidad — Kgs.	Importe — Pesetas	Guía de circulación			Medio transporte	Fecha de cargue
	Localidad	Comprador			Fecha	Núm.	Organismo expedidor		

Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras. Responsabilidad de los mismos

Art. 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivos Delegados provinciales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades de huevos, totales, entradas y salidas, y como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados. Para ello, utilizarán los modelos de parte que serán facilitados por esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del referido parte.

Por las Empresas frigoríficas se llevará en un libro registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaría.

Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 10. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y éstas a su vez a esta Comisaría General, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por telegrafo, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en aquella fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a Detallistas y público

Art. 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

PRECIOS

A detallistas Al público

PROVINCIAS

Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza	17,30	18,00
Resto de provincias ...	16,30	16,80

Alquiler de cámaras frigoríficas

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres por docena y temporada, que los de 0,50 pesetas.

Los establecimientos expendedores al público se interesarán en la época del atamamiento por la distribución de huevos C. A. T.

Art. 13. Los mayoristas introductores de huevos en frigorífico, vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público, la totalidad de las existencias que depositen en los frigoríficos, siempre que antes de empezar el periodo de introducción, soliciten los titulares de los comercios interesados en la distribución, su inclusión en las listas correspondientes; viniendo para ello en la obligación de inspeccionar las partidas almacenadas, sobre las cuales, en concepto de promedio de mermas naturales, se les concederá una bonificación del 3 por 100 del precio fijado para la venta al detallista.

A estos fines, los mayoristas quedarán obligados a dar cuenta, antes del 15 de agosto, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, de los contratos realizados.

Obligación de publicar los precios en prensa por las Delegaciones de Abastecimientos

Art. 14. Durante el periodo de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público y el modo de distinguirlos por el anagrama citado.

Prohibición de conservar huevos por procedimiento distinto al autorizado y los destinados al consumo de industrias

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal y por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos del tiempo durante todo el año.

Autorización para refrigerar huevos

Art. 16. Se autoriza introducir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100, si la cantidad depositada de huevos C. A. T. excede de 6.000 docenas.

Estos porcentajes, en ambos casos, se computarán en todo tiempo, en relación con las cantidades existentes de huevos sellados C. A. T., extinguiéndose, proporcionalmente, estas autorizaciones a medida que disminuya el stock del módulo.

Prerrefrigeración

Art. 17. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras, el efectuar la prerrefrigeración de dicha permanencia a una temperatura no superior a 3º C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pér-

didas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

Fecha de entrada en vigor de la presente Circular

Art. 18. A partir de la publicación de la presente circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

Distribución de importaciones

Art. 19. Las importaciones de huevos que efectúe o intervenga esta Comisaría General, serán entregadas al Gremio de Almacenistas de Huevos, del Sindicato Nacional de Ganadería, dictando, en cada caso, esta Comisaría, las normas que han de regir para su distribución entre el público, colectividades, economatos, etc.

En la distribución de estos huevos entre los almacenistas del Gremio, se fijará como módulo de aplicación el promedio depositado por cada almacenista en las anteriores campañas, correspondientes a los años 1943, 44, 45, 47, 48 y 49.

Normas complementarias

Art. 20. El Sindicato Nacional de Ganadería, para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General para su aprobación.

Sanciones

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este Organismo, números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Derogaciones

Quedan derogadas las circulares de esta Comisaría General números 711 y 711-A., de fechas 11 de abril y 13 de julio de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 y 200, de 16 de abril y 19 de julio del mismo año, respectivamente.

Madrid, 29 de abril de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de «Terminación entre los perfiles 164 al 290 del canal de las Bardenas, trozo cuartos».

Hasta las trece horas del día 12 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones por esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 12.563.523,81 pesetas.

La fianza provisional a 142.820 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 26 de abril de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.
830—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Tierra, fábrica y accesorias del azud en el río Tormes, en Villagonzalo (Salamanca)».

Hasta las trece horas del día 12 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.027.252,82 pesetas.

La fianza provisional, a 90.275 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Conferación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 26 de abril de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.
831—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Defensa de la vega de Sotomayor contra las avenidas del río Tajo, frente a los tronzones números 2 y 3, en Aranjuez».

Hasta las trece horas del día 12 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección

General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.277.258,88 pesetas.

La fianza provisional, a 39.160 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 26 de abril de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclara el artículo 112 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Cárnicas.

Vistos los informes elevados a este Organismo por el Sindicato Vertical de Ganadería y la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, en relación con el artículo 112 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias Cárnicas, aprobada por Orden de 19 de agosto de 1948,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que la otorga el apartado segundo de la citada Orden aprobatoria, ha tenido a bien aclarar el mencionado artículo en el sentido de que: la vestimenta y elementos de protección personal adecuados, a que hace referencia dicho artículo, consistirán en dos bascas, chaquetas, batas o monos, según la costumbre del lugar, con duración máxima de un año, para todo el personal que manipule carnes frescas; un par de zuecos o calzado equivalente para el personal de mataderos de despojos industriales y despojos comestibles, con duración máxima de un año, y un peto de cuero o de goma, así como dos mandiles de arpillera o tejido similar para el personal últimamente citado, con plazo de duración máxima de un año.»

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, efectos y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.